

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 <b>20200056200</b>
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento Nit. 900.688.066-3
DEMANDADOS	Tatiana Ríos Gómez CC. 1.061.711.834
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3 en contra de TATIANA RIOS GOMEZ CC. 1.061.711.834 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MLV (\$13.166.512,72 ML), por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 1728090; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de diciembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a

notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad ejecutante al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez portador de la TP No. 246.738 del CSJ., de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Mayde Vélez Ramírez  
Rdo. 2020-00562  
Libra mandamiento ejecutivo